

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 11 de julio de 2025

Núm. Ext. 276

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS DEL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO 2025.

folio 1062

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO 2025 DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1065

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

Secretaría de Seguridad Pública

ACUERDO DE HABILITACIÓN DEL PERIODO VACACIONAL DE VERANO 2025.

folio 1063

Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 14 DE JULIO AL 1 DE AGOSTO DE 2025, EN HORARIO ESTABLECIDO DE 9 A 18 HORAS.

folio 1064

Secretaría de Salud

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LAS FACULTADES QUE LA NORMATIVIDAD LE OTORGA.

folio 1059

Contraloría General

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL PERIODO VACACIONAL DE VERANO 2025.

folio 1061

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 50/2025, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO PARA SER UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1060

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 50/2025, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO PARA SER UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, fracción XI, 15, 16, 30, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXIX, 31, fracción VIII, 32 y 34 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracción VI, 6, 7, 8, 17, 18, fracción IX, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que la Unidad Especializada en Combate al Secuestro tiene las atribuciones previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que, debido al recurso humano y a la infraestructura particular, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro cuenta con la capacidad para investigar, además de los delitos de secuestro, los delitos de extorsión. En este sentido, resulta pertinente modificar la denominación y ampliar las atribuciones de la referida Unidad para adecuarla a los desafíos actuales y mejorar su eficacia en la lucha contra el crimen, al fortalecer las investigaciones y ampliar las capacidades que permitan dismantelar redes criminales y detener a los principales generadores de violencia; contribuyendo así en la estrategia nacional contra este delito y al reforzamiento del respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales de las víctimas, abonando a la procuración de justicia elementos para el mejoramiento en la atención a la sociedad veracruzana.
- III. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene entre sus facultades el determinar la adscripción de las unidades operativas y administrativas de la Institución; así como, su organización, funcionamiento, atribuciones y, en su caso,

modificación, en la medida en que lo requiera la prestación del servicio; conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En consecuencia, resulta justificable adecuar la denominación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro por Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, a efecto que sea la encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro y de extorsión.

- IV. Que con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, invocados de manera supletoria en correlación a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en lo manifestado en los considerandos que anteceden y del análisis al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta viable realizar reformas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 50/2025

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción VI, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4. La Fiscalía General, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se integrará de las unidades administrativas, organizadas y adscritas, de la manera siguiente:

De la I a la V.

- VI. Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, a cargo de una o un Director General:
- a) Coordinaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 - b) Departamento de Fiscales Especializados en Materia de Secuestro y de Extorsión;
 - c) Departamento de Análisis de Información en Materia de Secuestro y de Extorsión:
 1. Oficina de Delitos Cibernéticos;
 2. Oficina de Análisis Táctico;
 3. Oficina de Contrainteligencia, y
 4. Oficina de Plataforma México.
 - d) Departamento de Asesores en Manejo de Crisis y Negociación;
 - e) Departamento del Cuerpo Técnico de Control;
 - f) Policías de Investigación, y
 - g) Unidad Canina.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN

Artículo 113. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión dependerá directamente de la o el Fiscal General, tendrá su sede en la ciudad de Xalapa y competencia en

todo el territorio del Estado; estará a cargo de una o un Director General, que será una o un Fiscal Especializado, el cual será nombrado y removido libremente por éste.

Artículo 114. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión contará con Fiscales Especializados, Policías de Investigación, Peritos y demás personal que resulte necesario, así como, con las áreas siguientes:

Dependencia Jerárquica:

- I. Coordinaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
- II. Departamento de Fiscales Especializados en Materia de Secuestro y Extorsión;
- III. Departamento de Análisis de Información en Materia de Secuestro y Extorsión:
 - a) Oficina de Delitos Cibernéticos;
 - b) Oficina de Análisis Táctico;
 - c) Oficina de Contrainteligencia, y
 - d) Oficina de Plataforma México.
- IV. Departamento de Asesores en Manejo de Crisis y Negociación;
- V. Departamento del Cuerpo Técnico de Control;
- VI. Policías de Investigación, y
- VII. Unidad Canina.

Dependencia operativa:

- VIII. Enlace Administrativo, y
- IX. Enlace de Estadística e informática.

**De la o el Director General de la
Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión**

Artículo 115. La o el Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, 37 y 39 de la Ley Orgánica, y 37 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;
- II. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; así como, en materia del delito de extorsión;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en el presente Reglamento; así como, en materia del delito de extorsión;
- IV. Distribuir a las y los Coordinadores, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; así como, en materia del delito de extorsión;

- V. Determinar criterios para la organización, operación y aplicación tecnológica de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, como de las Coordinaciones, para la aplicación de una investigación eficiente y eficaz;
 - VI. Proponer, a la o el Fiscal General, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre su uso;
 - VII. Acordar el despacho de los asuntos de su competencia, de las áreas administrativas y operativas a su cargo, así como de las Coordinaciones;
 - VIII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar que el personal a su cargo, cumpla debidamente, en términos de las disposiciones legales aplicables, con las actividades encomendadas, levantando las actas correspondientes en caso de detectar irregularidades, para dar vista a la Visitaduría General o Contraloría General, según sea el caso;
 - IX. Acordar con la o el Fiscal General, la organización interna de las Coordinaciones, así como los cambios de adscripción del personal a su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio;
 - X. Acordar con la o el Fiscal General y con la o el Director General de la Policía Ministerial, las acciones de coordinación y de operación a efectuar con dependencias, públicas o privadas, o entidades federativas;
 - XI. Integrar por sí o a través de las y los Fiscales Especializados adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, las investigaciones relacionadas con los delitos de su competencia y conexos; e intervenir en los procesos penales, relacionados con dichas investigaciones.
- Cuando existan delitos conexos, imputados comunes o relacionados, tendrá facultad especial, pero no exclusiva, para conocer de la materia;
- XII. Atraer los asuntos que conozca en materia de secuestro y de extorsión y determinar si los conocerá por sí o a través de las y los Coordinadores o las y los Fiscales Especializados;
 - XIII. Solicitar a la o el Fiscal General, autorización para pedir al Juez Federal de control competente, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, de manera fundada y motivada, expresando el objeto y necesidad;
 - XIV. Rendir, a la o el Fiscal General, un informe estadístico mensual respecto de los delitos que le competen, así como el estado que guardan, lo que deberá informar de manera cronológica, a través del Enlace de Estadística e Informática, e informarlo a la Coordinación de Planeación y Evaluación para efecto de cumplimiento de Indicadores de Desempeño, y
 - XV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 116. La o el Director General, las o los Coordinadores y las y los Fiscales Especializados de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, tendrán las facultades siguientes:

- I. Investigar y perseguir, en todo el territorio del Estado, los delitos a los que hace referencia la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, en términos de las disposiciones legales que regulan la función del Ministerio Público; así como, en materia de extorsión, conforme al Código Penal;
- II. Cumplir con las facultades señaladas en el artículo 43 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
- III. Iniciar la investigación sobre las denuncias que le presenten en forma oral, por escrito, a través de medios digitales o mediante denuncias anónimas, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan ser constitutivos de secuestro, extorsión y otros relacionados con éstos;
- IV. Coordinar los procedimientos de actuación policial para la atención integral a las víctimas en materia de los delitos de secuestro, extorsión y otros relacionados con éstos;
- V. Vigilar que durante la investigación del delito se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- VI. Resguardar la identidad de la víctima u ofendido y demás datos personales para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. De igual manera tratándose de personas menores de edad o de víctimas u ofendidos, que deseen participar en el reconocimiento de personas, dispondrá de medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional; para ello deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los datos de prueba que configuren los indicios del posible delito, así como cerciorarse que se han seguido las reglas y protocolos para la preservación y procesamiento de éstas;
- VIII. Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables en materia de cadena de custodia, en acatamiento de las funciones propias de su encargo o actividad, y que tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo;
- IX. Solicitar por cualquier medio, cuando estime necesario, la autorización judicial para la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar sea un domicilio o una propiedad privada; expresando el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios

que sustentan la necesidad de la orden, así como las y los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación, y demás requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable;

- X. Solicitar a la o el Director General, sólo en el caso de las o los Coordinadores, la autorización para requerir ante la autoridad competente, la intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de escucha, conforme a la normativa aplicable;
- XI. Coordinar el apoyo con las autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas en los términos de los convenios de coordinación vigentes, bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto;
- XII. Coordinar las campañas de prevención del delito en materia de secuestro y de extorsión;
- XIII. Decretar todas y cada una de las providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección, a favor de las víctimas u ofendidos y todas aquellas personas inmersas en un proceso relativo al delito de secuestro y de extorsión;
- XIV. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, para remitir la información que se requiera para dar contestación a los informes previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, a la o el Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la persona titular de la Fiscalía General.

De las Coordinaciones

Artículo 117. Las Coordinaciones estarán a cargo de una o un Coordinador, nombrado y removido libremente por la o el Fiscal General; dependerán de la o el Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión; y tendrán su sede en los Distritos Judiciales de Tuxpan, Xalapa, Córdoba, Coatzacoalcos, Tantoyuca, y competencia en todo el Estado.

La o el Fiscal General podrá, de acuerdo a las necesidades, crear aquellas Coordinaciones que se requieran, mediante acuerdo, siempre que el presupuesto lo permita. Así como, dentro de la jurisdicción territorial de las sedes antes mencionadas, designar a las y los Fiscales Especializados que se requieran por las necesidades del servicio.

Artículo 118. Cada Coordinación, para el debido ejercicio de sus funciones, se integrará por Policías de Investigación y se auxiliará de la Dirección General de los Servicios Periciales y de la Dirección General de la Policía Ministerial.

Artículo 119. Para efecto de ejercer las atribuciones establecidas, la competencia territorial de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y de las Coordinaciones, quedará de la manera siguiente:

- I. La Coordinación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión con sede en Tantoyuca, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Primero, Segundo,

Tercero, Cuarto y Quinto, señalados en la fracción I del artículo 71 del presente Reglamento;

- II. La Coordinación de Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, con sede en Tuxpan, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Sexto, Séptimo y Octavo, señalados en la fracción II del artículo 71 del presente Reglamento;
- III. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, con sede en Xalapa, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Séptimo, señalados en las fracciones III, IV y V, respectivamente, del artículo 71 del presente Reglamento;
- IV. La Coordinación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, con sede en Córdoba, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno, señalados en las fracciones IV y VI del artículo 71 del presente Reglamento, y
- V. La Coordinación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, tendrá competencia en los Distritos Vigésimo y Vigésimo Primero, señalados en la fracción VII del artículo 71 del presente Reglamento.

Artículo 120. Las y los Coordinadores, además de las señaladas en el artículo 116 del presente Reglamento, tendrán las facultades siguientes:

- I. Planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de delitos en materia de secuestro y extorsión;
- II. Proponer a la o el Director General, normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo para combatir con eficacia las organizaciones criminales, con base en criterios de especialización;
- III. Vigilar la aplicación de los protocolos comunes de actuación policial, ministerial y pericial que en materia de su competencia se emitan al seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- IV. Supervisar que las y los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, en el cumplimiento de sus atribuciones, observen el respeto a los derechos humanos, así como las garantías individuales de los gobernados y rindan oportunamente los informes que en dicha materia les sean solicitados;
- V. Vigilar que las y los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, durante el desempeño de sus atribuciones, usen la fuerza de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- VI. Vigilar que las y los elementos de la Policía Ministerial de su adscripción, actúen permanentemente bajo la conducción y mando inmediato de la o el Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;

- VII. Organizar, coordinar y vigilar que las y los elementos de la Policía Ministerial de su adscripción, realicen una eficiente ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, investigación, cateos y otros mandamientos judiciales o administrativos que les sean encomendados por las autoridades competentes;
- VIII. Establecer mecanismos para que las y los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, pongan a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, en los términos que señala la Constitución y demás leyes aplicables;
- IX. Vigilar el exacto cumplimiento de las órdenes contenidas en los oficios de colaboración que para su ejecución le sean remitidas;
- X. Vigilar la aplicación de métodos de recolección, clasificación y registro de información que orienten la toma de decisiones para la realización de operativos y acciones tendentes a combatir el delito de secuestro y el de extorsión;
- XI. Proponer y ejecutar estrategias tendentes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad, en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen las y los servidores públicos a su cargo;
- XII. Vigilar que la Policía Ministerial adscrita a su área otorgue la oportuna atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar que los informes policiales homologados efectuados por elementos de la Policía Ministerial de su adscripción, sean registrados y comunicados de manera inmediata al área de Plataforma México;
- XIV. Dirigir operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran, en el ámbito de su competencia;
- XV. Verificar la información que reciban las y los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla a la o el Fiscal;
- XVI. Levantar las actas necesarias para dar vista a la o el Director General, a Contraloría General y Visitaduría General, según sea el caso, si en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, detecta algún tipo de omisión y/o irregularidad, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 121. Las y los Coordinadores, una vez que las y los Fiscales Especializados determinen el ejercicio de la acción penal, deberán informarlo a la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Coordinación de Fiscales de Segunda Instancia, para que ésta intervenga en ejercicio de sus facultades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 122. Las y los Coordinadores deberán llevar la información estadística permanente y actualizada de todas aquellas investigaciones que inicien, debiendo informar inmediatamente a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, y a su vez reportarla a las y los titulares de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales para un correcto seguimiento y sistematización de la información, así como para mantener permanentemente actualizada la página electrónica de la Institución.

La estadística anterior se hará también del conocimiento de la Coordinación de Planeación y Evaluación, para efecto del cumplimiento de los indicadores de desempeño.

Del Departamento de las y los Fiscales Especializados en Materia de Secuestro y de Extorsión

Artículo 123. El Departamento de Fiscales Especializados en Materia de Secuestro y de Extorsión, dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión; estará a cargo de una o un Jefe de Departamento, que será una o un Fiscal Especializado, quien, además de las establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica, 37 y 116 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar a las y los Fiscales Especializados de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión que forman parte de las diferentes sedes que integran la Unidad, como son Xalapa, Tuxpan, Córdoba, Coatzacoalcos y Tantoyuca, en las áreas correspondientes;
- II. Atender de manera inmediata, las consultas sobre técnicas de investigación que realicen las y los Fiscales Especializados de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, que requieran control judicial;
- III. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las y los Fiscales Especializados;
- IV. Comparecer en las audiencias en las que sea posible participar en conjunto con las y los Fiscales Especializados;
- V. Conducir, en el ámbito de su competencia, durante el desarrollo del proceso penal, las acciones ministeriales tendientes a la acreditación del hecho que la ley señala como delito en materia de secuestro y de extorsión, la responsabilidad penal y reparación del daño, así como las relacionadas con la interposición de los recursos que procedan;
- VI. Planear, organizar y dirigir las funciones de las y los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos en la atención, investigación, persecución y combate de los delitos en materia de su competencia;
- VII. Registrar, investigar y dar inicio a las carpetas de investigación por hechos que puedan constituir el delito de secuestro y el delito de extorsión, recabando los datos de prueba que acrediten el mismo, así como quien lo cometió o participó en su comisión;

-
- VIII. Determinar, registrar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
 - IX. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante ella o él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales; en su caso, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución; el Código Nacional, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas, el Código Penal y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos;
 - X. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;
 - XI. Obtener las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material;
 - XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación;
 - XIII. Intervenir en los procesos ante los juzgados, tribunales y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, promoviendo y desahogando las diligencias necesarias en las audiencias a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
 - XIV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de las y los Fiscales en su actuación ante las instancias judiciales del Estado;
 - XV. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Fiscalía, con el objeto de facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
 - XVI. Realizar las peticiones al Juez del fuero correspondiente a efecto de solicitar:
 - a) La exhumación de cadáveres;
 - b) Las órdenes de cateo;
 - c) La intervención de comunicaciones privadas;
 - d) La toma de muestra de fluido corporal, vello o pelo, extracción de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido se niegue a proporcionar la misma, y
 - e) El reconocimiento físico de una persona cuando se niegue a ser examinada.
 - XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Análisis de la Información en Materia de Secuestro y de Extorsión

Artículo 124. El Departamento de Análisis de la Información en Materia de Secuestro y de Extorsión, dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y estará a cargo de una o un Jefe de Departamento, de quien dependerán:

- I. Oficina de Delitos Cibernéticos;
- II. Oficina de Análisis Táctico;
- III. Oficina de Contrainteligencia, y
- IV. Oficina de Plataforma México.

Artículo 125. La o el Jefe de Departamento tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar a las y los Fiscales Especializados de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión en la investigación y persecución penal, proponiendo líneas de investigación y contribuyendo al fortalecimiento de la teoría del caso;
- II. Sugerir líneas de investigación policial a partir del análisis de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participan en la comisión de hechos delictivos;
- III. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información para generar productos de inteligencia que lleven a la identificación de los imputados;
- IV. Coadyuvar en el diagnóstico sobre el fenómeno criminal;
- V. Vincularse con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, para el intercambio de información, a fin de cumplir con las obligaciones institucionales tanto del orden estatal como federal;
- VI. Coadyuvar en la visualización de mapas delictivos de toda la entidad, que permita contar con elementos para la toma de decisiones en materia de investigación y persecución penal, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Del Departamento de Asesores y Manejo de Crisis

Artículo 126. El Departamento de Asesores y Manejo de Crisis dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, se integrará por Policías de Investigación Especializados en Asesoría y Manejo de Crisis en materia de secuestro y de extorsión, quienes deberán brindar las primeras atenciones a las víctimas directas o indirectas, asesorando la negociación, además de canalizar a las víctimas con la autoridad competente, de acuerdo a su condición médica o psicológica.

Del Departamento del Cuerpo Técnico de Control

Artículo 127. El Departamento del Cuerpo Técnico de Control dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, y estará a cargo de una o un Jefe de Departamento, que será una o un Fiscal Especializado, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas autorizados para la ejecución de las intervenciones de comunicaciones privadas, previa aprobación de la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
- II. Emitir los lineamientos sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los aparatos, equipos y sistemas que se autorizarán para ejecutar, operar, monitorear y administrar la orden de intervención de comunicaciones privadas, previa aprobación de la persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
- III. Comprobar la autenticidad de las grabaciones y de las transcripciones que resulten con motivo de las intervenciones de comunicaciones privadas;
- IV. Realizar la ejecución de la orden de intervención de comunicaciones privadas, en los términos de la autorización judicial;
- V. Auxiliar a la o el Fiscal en cotejar la autenticidad de las transcripciones en relación a las llamadas telefónicas que se registren dentro del monitoreo de la orden de intervención de comunicaciones privadas;
- VI. Reportar a la o el Fiscal responsable de la técnica de investigación, cuando se descubra alguna incidencia, desperfecto o uso indebido de los aparatos, equipos y sistemas usados para ejecutar y llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, para efectos de que proceda conforme a derecho;
- VII. Revisar y supervisar la adecuada administración y operación de la orden de intervención, consistente en la programación, configuración, ruteo, pruebas técnicas, procesos, procedimiento y monitoreo de la operación y administración de las órdenes de intervención de comunicaciones privadas;
- VIII. Solicitar los reportes operativos y administrativos necesarios a efecto de verificar su autenticidad con los registros que el sistema de monitoreo y/o intervención de comunicaciones privadas generen;
- IX. Reportar a la o el Fiscal General, a la o el Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, o a la o el Fiscal responsable, lo relacionado a la autenticidad de los resultados de la intervención de comunicaciones privadas, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 128. El Departamento del Cuerpo Técnico de Control, para el ejercicio de sus funciones, contará con Analistas Especializados.

De la Unidad Canina

Artículo 129. La Unidad Canina estará a cargo de una o un Jefe de Unidad, y estará compuesta de binomios caninos, debidamente capacitados y certificados para llevar a cabo búsqueda de posibles víctimas de secuestro que hubieran sido inhumados de manera clandestina, acompañados de peritos adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión; así como, aquellos peritos de los cuales se requiriera su especialización de la Dirección General de los Servicios Periciales.

Artículo 130. El personal adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y en las Coordinaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, para su ingreso y permanencia, además de contar con capacitación especializada en materia de secuestro, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. La Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, deberá encargarse de elaborar los nombramientos con las denominaciones, conforme a lo señalado en el párrafo siguiente:

Para todos los efectos legales procedentes cualquier mención a:

- I. Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, se entenderá que se refiere a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;
- II. La o el Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, se entenderá que se refiere a la o el Director General de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;
- III. Coordinaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, se entenderá que se refiere a las Coordinaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;
- IV. Las o los Coordinadores de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, se entenderá que se refiere a las o los Coordinaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;

- V. Departamento de Fiscales Especializados en Materia de Secuestro y de Extorsión, se entenderá que se refiere al Departamento de Fiscales Especializados en Materia de Secuestro;
- VI. La o el Jefe de Departamento de Fiscales Especializados en Materia de Secuestro y de Extorsión, se entenderá que se refiere a la o el Jefe del Departamento de Fiscales Especializados en Materia de Secuestro;
- VII. Departamento de Análisis de Información en Materia de Secuestro y de Extorsión, se entenderá que se refiere al Departamento de Análisis de Información en Materia de Secuestro, y
- VIII. La o el Jefe del Departamento de Análisis de Información en Materia de Secuestro y de Extorsión, se entenderá que se refiere a la o el Jefe del Departamento de Análisis de Información en Materia de Secuestro.

CUARTO. Por lo expuesto, resulta necesario otorgar a la Coordinación de Planeación y Evaluación de la Dirección General de Administración, treinta días más al plazo establecido en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 4 de julio de 2025, para actualizar los organigramas de la estructura orgánica autorizada, el catálogo de puestos y los manuales administrativos de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com